

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE CÁMARA DE BÉLGICA Y LUXEMBURGO EN EL PERÚ

TÍTULO I EI CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 1º. - Estructura

El Centro Internacional de Arbitraje - Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (CIABLP), en adelante, el Centro, tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas, si así lo requiere, y ejerce sus funciones a través del Director del Centro, la Corte de Arbitraje (La Corte) y la Secretaría General (La Secretaría).

La Corte y la Secretaría ejercen sus funciones con total independencia de la Cámara de Comercio y Cultura de Bélgica y Luxemburgo en el Perú, de sus órganos y de sus miembros.

El Centro puede también prestar servicios de negociación, conciliación, mediación y otros medios alternativos de solución de controversias.

Artículo 2º. – Sometimiento

Cuando por utilización de la cláusula arbitral modelo del Centro, o de cualquier otro, las partes acuerden que el desarrollo del arbitraje se lleve a cabo bajo la organización y administración del Centro, es de aplicación el Reglamento del Centro.

Artículo 3º. - El Centro tiene las siguientes funciones:

- a. Administrar arbitrajes nacionales e internacionales que se someten a su competencia, de manera eficiente, ética y transparente.
- b. Implementar los procedimientos que resulten necesarias para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- c. Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética del Centro.
- d. Emitir opiniones en materia de arbitraje.

TÍTULO II ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 4º. – El Centro ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a. El Director del Centro.
- b. La Corte de Arbitraje.
- c. La Secretaría General de Arbitraje.
- d. La Secretaría General Adjunta.

CAPÍTULO I LA CORTE DE ARBITRAJE

Artículo 5°. – De los miembros de la Corte

La Corte de Arbitraje está integrada por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales; profesionales de reconocido prestigio, solvencia moral y conocimientos acreditados en materia de arbitraje.

Los miembros de la Corte son nombrados por el Director del Centro, por el plazo de un (1) año, pudiendo renovarse su nombramiento de manera indefinida.

El Director del Centro, en coordinación con el Presidente de la Corte, nombran al miembro remplazante en los casos que no pudiese ejercer sus funciones, en casos de fallecimiento, renuncia o remoción, por lo que falte del periodo correspondiente

Artículo 6°. - Funciones del Presidente de la Corte

Tiene como función coordinar con el Director del Centro y con el Secretario General todos los aspectos relativos al funcionamiento del Centro. Asimismo, tiene las siguientes funciones:

- 6.1. Colaborar con la elaboración de estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión del presupuesto anual, gestión comercial, gestión logística, para las actividades del Centro.
- 6.2. Asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del servicio que tiene el Centro.
- 6.3. Coordinar la elaboración o modificación del tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados.
- 6.4. Gestionar los recursos que sean necesarios para cumplir con la política de calidad del servicio de arbitraje.
- 6.5. Dirigir y coordinar todas las funciones y actividades de la Corte de Arbitraje, sin perjuicio de las especialmente otorgadas a otras autoridades por este reglamento.
- 6.6. Representar a la Corte de Arbitraje en todos sus actos y ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como ante un procedimiento arbitral o conciliatorio, pudiendo delegar su representación.
- 6.7. Presidir las sesiones del Pleno de la Corte de Arbitraje.
- 6.8. Convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Corte de Arbitraje, o de cualquiera de sus Salas, así como determinar su agenda.
- 6.9. Supervisar el funcionamiento y actividades de la Corte de Arbitraje, pudiendo dictar las medidas administrativas que considere necesarias.
- 6.10. Designar Árbitros cuando le sea solicitado o las circunstancias del procedimiento arbitral así lo requieran.
- 6.11. Elaborar el proyecto de Presupuesto de la Corte de Arbitraje para su aprobación por el Director del Centro.
- 6.12. Crear y designar las Secretarías Técnicas que considere necesarias.

Artículo 7°. – Funciones de la Corte

La Corte cuenta con todas las facultades necesarias para asegurar la aplicación del Reglamento del Centro y de cualquier otro reglamento que apruebe.

Son funciones de la Corte de Arbitraje:

- 7.1. Designar a los árbitros para cada arbitraje, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
- 7.2. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.
- 7.3. Resolver los incidentes sobre la devolución de honorarios de los árbitros y, eventualmente, las tasas administrativas del Centro.
- 7.4. Resolver los procedimientos sancionadores seguidos a los árbitros, según lo dispuesto en el Código de Ética.
- 7.5. Interpretar el Reglamento y otras regulaciones del Centro.
- 7.6. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual, la memoria y los estados financieros del Centro.
- 7.7. Elaborar la lista de posibles profesionales que conformarán la nómina de árbitros.
- 7.8. Declinar la gestión de un arbitraje cuando se considere que existen razones justificadas para ello, previa autorización del Vicerrectorado Administrativo para tal fin.
- 7.9. Celebrar convenios de cooperación con instituciones y organismos de carácter nacional o internacional para el desarrollo del arbitraje.
- 7.10. Las demás que establezcan los Reglamentos, las disposiciones del centro y todas aquellas que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

La Corte establecerá la oportunidad y la metodología de selección, nombramiento y organización de la Lista de Árbitros del Centro, así como, cuando corresponda, decidir la suspensión o separación de sus miembros y comunicará lo actuado, al Presidente de la Cámara CCBLP, oportunamente.

La Corte puede conformar Grupos de Trabajo para el estudio e investigación de determinadas materias convocando a las personas que estime conveniente.

Para la designación de árbitros a cargo de la Corte, el Secretario presenta una propuesta de candidatos de la Lista de Árbitros del Centro atendiendo a la especialidad y naturaleza de la controversia. La propuesta puede incluir, por razones justificadas, a personas que no integran dicha Lista

Artículo 8°. – De las sesiones de la Corte.

La Corte de Arbitraje sesionará las veces que sean necesarias con participación de, por lo menos, tres de sus miembros. Sus sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual; el personal de la Secretaría General podrá asistir con voz, pero sin voto. En caso el Presidente no participe, será reemplazado por el Vicepresidente. En defecto de este último, el vocal más antiguo en el Centro. En caso de inhibición o excusa de alguno de los miembros, el Director del Centro podrá nombrar a un tercero calificado para cumplir con el quórum requerido.

Artículo 9° . - De los acuerdos

Los acuerdos de la Corte son adoptados por mayoría de votos de la totalidad de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Las decisiones adoptadas sobre designaciones de árbitros en un proceso arbitral constarán en actas, los demás pronunciamientos de la Corte de Arbitraje se emitirán a través de resoluciones. Ambos instrumentos deben ser suscritos por los miembros de la Corte que adoptaron la decisión y constar en el expediente que contenga las actuaciones arbitrales.

Artículo 10° . – De las deliberaciones

Las deliberaciones de la Corte de Arbitraje tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad. En caso algún miembro de la Corte o de la Secretaría General incumpla con el deber de confidencialidad, la Corte remitirá al Director de EL CENTRO su recomendación de sanción, a fin de que se apliquen las medidas previstas en los reglamentos respectivos. En caso el árbitro incumpla con dicho deber, la Corte decidirá la sanción, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos respectivos.

Artículo 11° . - Comunicación de documentos

Tanto los documentos sometidos a la Corte de Arbitraje como los que ésta emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros de la Corte y a su Secretaría, para los fines correspondientes.

Artículo 12° . - Confidencialidad

Los miembros de la Corte de Arbitraje están impedidos de ser designados como árbitros por este órgano. Cuando los miembros de la Corte de Arbitraje participen como árbitros en los arbitrajes, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos de la Corte de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen. Asimismo, los miembros de la Corte de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro.

CAPÍTULO II LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 13° . – Designación del Secretario General

El Centro cuenta con un Secretario General que es designado o removido por la Corte. Para ser nombrado Secretario General se requiere ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral, entre otros requisitos establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 14° . – Son funciones del Secretario General:

14.1. Gestionar directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Ad hoc los arbitrajes que sean sometidos en el Centro.

- 14.2. Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.
- 14.3. Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
- 14.4. Fijar la tasa administrativa del Centro y la de los honorarios de los árbitros cuando se trate de materias arbitrales de cuantía indeterminada.
- 14.5. Re liquidar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros debido al incremento en la cuantía de la controversia o la consolidación de procesos arbitrales.
- 14.6. Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- 14.7. Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por el Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
- 14.8. Asistir a las sesiones de la Corte sesiones con voz, pero sin voto.
- 14.9. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- 14.10. Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a la política de calidad.
- 14.11. Coordinar con la Corte de Arbitraje la actualización de la información de la nómina de árbitros.
- 14.12. Liderar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad relativas al servicio de arbitraje.
- 14.13. Representar al Presidente de la Corte para contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Presidente de la Cámara, la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
- 14.14. Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Corte u otras que establezca la reglamentación del Centro.

Artículo 15°. – Impedimentos

El personal de la Secretaría General se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrados por el Centro. Asimismo, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro.

Artículo 16°. – Sanciones

El Secretario General y los secretarios arbitrales podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Artículo 17°. - Liquidación de gastos

Los honorarios de los árbitros, así como los gastos administrativos del Centro, son liquidados y cobrados por la Secretaría tomando como base el contenido económico de la controversia y conforme a la Tabla de Aranceles del Centro.

Artículo 18° . - Investigación académica

El Presidente de la Corte o el Secretario, previa coordinación y con autorización de las partes, pueden autorizar la realización de trabajos académicos sobre el arbitraje, el derecho mercantil, contratación pública, derecho a la construcción, derecho a las inversiones, el acceso a laudos y otros documentos de interés general, tomando las medidas que sean necesarias para garantizar la confidencialidad correspondiente.

Asimismo, el Centro podrá crear una Dirección Académica que se encargará, entre otros, de la promoción, establecimiento y desarrollo de relaciones con instituciones nacionales e internacionales.

TÍTULO III NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 19° . – De la nómina

El Centro debe mantener actualizada de manera permanente la Nómina de Árbitros Nacional y la Nómina de Árbitros Internacional. En dichas nóminas se deberá consignar los datos de los árbitros, la especialización que poseen en materia de arbitraje, así como otras materias. La lista de profesionales que forman parte de la nómina de árbitros es elaborada y actualizada por la Corte de Arbitraje, su difusión está a cargo de la Secretaría General.

La Corte de Arbitraje revisa las solicitudes de incorporación a las Nóminas de Árbitros. La nómina de árbitros caduca de forma automática el 31 de diciembre de cada año, a excepción de la nómina de árbitros internacional.

Artículo 20° . – Criterios para la incorporación de Árbitros

Los criterios de la Corte de Arbitraje para decidir acerca de la incorporación de un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- 20.1. La antigüedad en el ejercicio profesional.
- 20.2. Los grados académicos obtenidos y la trayectoria académica.
- 20.3. La experiencia como docente universitario
- 20.4. La experiencia y conocimiento en arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
- 20.5. El desempeño previo como árbitro y su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente.
- 20.6. Liderazgo, proactividad y habilidades personales.
- 20.7. Haber aprobado el Diplomado de Arbitraje Comercial Internacional impartido por el Centro.

La Corte de Arbitraje puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar la Nómina de Árbitros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El presente Reglamento Interno entra en vigencia a partir del 1 de noviembre del 2021.

Texto incorporado mediante Sesión de Corte del 5 de enero de 2022

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Del Consejo Consultivo Internacional.

El CIABLP contará con un Consejo Consultivo Internacional integrado por cinco árbitros vinculados con el arbitraje internacional, quienes podrán ser propuestos por el Director del Departamento Académico de Arbitraje del CIABLP y designados por el Director del CIABLP. Dichos árbitros serán elegidos por sus competencias personales y profesionales, así como por la solvencia ética y moral que los caracterice. Los miembros del Consejo Consultivo Internacional serán designados por dos años, quienes ejercerán dicha designación *Ad Honorem*.

SEGUNDA. - El Consejo Consultivo Internacional es el órgano que asesora al CIABLP en temas de arbitraje y cuenta con un Presidente, un Vice-Presidente y 3 consejeros. El Director del CIABLP podrá convocar a una sesión ordinaria del Consejo Consultivo Internacional cada año. Los miembros del Consejo Consultivo Internacional, por sus capacidades, contribuyen a que el Centro responda a estándares globales de calidad, promoviendo niveles profesionales y académicos de excelencia, garantizando una mejora constante del Centro.

TERCERA. - Son funciones del Consejo Consultivo Internacional:

1. Analizar y plantear opciones respecto a la información, solicitudes y propuestas que La Secretaría General o La Corte del CIABLP le remitan regularmente.
2. Prestar apoyo experto sobre temas y situaciones específicas que le sean presentadas por La Secretaría General o La Corte del CIABLP sobre casos de arbitraje y temas de investigación.
3. Participar y contribuir al desarrollo de, por lo menos, una reunión anual, la cual será anunciada y planificada oportunamente por la Dirección del CIABLP y a cuántas reuniones el Consejo Consultivo Internacional convoque y organice por iniciativa propia.
4. Presentar iniciativas y sugerencias al CIABLP, que considere importantes para el desarrollo de sus objetivos, tanto en el plano nacional como internacional.
5. Contribuir a la difusión de los servicios, actividades académicas y resultados del trabajo del CIABLP.
6. Facilitar contactos, encuentros, acceso a información y actividades académicas, apoyando al Centro en la medida en que sea posible.

CUARTA. - El Consejo Consultivo Internacional elaborará su propio Reglamento, el mismo que será sometido a la aprobación de La Corte del CIABLP.

QUINTA. - Las Disposiciones Complementarias incorporadas al Reglamento Interno del CIABLP entran en vigencia a partir de su aprobación por La Corte del CIABLP.